franqueo

soletin

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secreturios reciban los números del Romatin que correspondan al distrito, dispondrin que se tije un ejemplar en el sitio de sosmmbre, donde permanecera hasta el recihe del número signianta.

Los Secretarios opidaran de conservar Le BOLETINES colectionades ordenademente, para en enquadernación, que deberă verificares cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIRRODLES Y VIBRAES

Se suscribe su la Contaduria de la Diputación provincial, á cuat o ; eschas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pescas al semestre y qui co pactas al año, á los particulares, pagades al solicitar la auscripción. Los particulares de la capital de harán por librarca del Giro mutuo, admiticular es colo sollos en las suscripciones de trimestre, y unicamente por la fracción de pescala que tranita. Las unacripciones atracadas se cobran con amento proporcional.

Los Ayuntamientos de enta provincia abonarán la auscripción con arregio fia ascala inserta se circular de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Daurin de focha 20 y 22 da Diciembra de 1806.

Números susitos, velotíciaco cóntimos de pesetas al año.

Números susitos, velotíciaco cóntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parle no pobre, se insertaran ofi-cialmente, asimismo cualquier aquucio concerniente al

cialmente, asimismo cualquier anuncio concerciente al servicio nacional que dimane de les mismas; lo de interés particular previo el pago adeiantado de veinte continue de peseta por cada luce de inacción.

Los anuncios é que hace reference la la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputateiro de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Bolatinas Oscialada, de 20 y 22 de Diciembre y a titado, se abonarán con integlo a la tarifa que en mencionados Bolazinass Sensoria.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alionso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúen sin novedad en su importente salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gareia del dia 6 de Abril de 10:3)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Ferrocarril de Medina de Rioseco d Palanguinos

Por providencia de este día y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado de-

clarar la necesidad de ocupación de l les finces comprendidas en la relación publicada en el Boletín OFI-CIAL de 27 de Enero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del ferrocarril de Medina de Rioseco à Palanquinos, término municipal de Villanueva de las Manzanas, debiendo los propletario: á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representaries en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Regiómento vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho dias á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Compañía, que lo es el Indeniero Agrónomo D. Leandro Madinavei-

León 3 de Abril de 1915. Bl Colveredor interior, Melquiades F. Carrilek

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACIÓN nominal de propietarios rectificada á quienes en todo ó parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cubillas de Rueda, con la construcción del trozo 6.º de la carretera de Cistierna a Palanquinos:

(Conclusión)

Número do ordan	Nombre del propietario	Vecindad	Claso de terrene
215 216 217 218 219 220 221 222 223	D. Francisco Estrada Francisco Fernández Atanasio Valladares Domingo Barrientos Francisco Fernández Mariano Rodríguez Domingo Fernández Lorenzo del Reguero Idefonso Diez	Idem	ldem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

Número de orden	Nombre del propietario	Yeçindəd	Cinse de terreno
224	D. Pedro Villarroel • Ezequiel Fernández	Villapadierna	Centenal secano
225	 Ezequiel Fernández 	Vidanes	ldem
226	Manuel García	Pesauera	lden;
227	 Domingo Barrientes 	vega Monasterio ∣	(dem
228	• Francisco Fernandez	Villapadierna	
229	Et mismo	ldem	Idem
250	D. Lorenzo del Reguero	ldem	ldem
251	Juan Reyero	Idem	ldem
252	• Manuel Garcia	resquera	Jaem
233	Domingo Fernández D.ª Dorotea Ferreras	Villapadierna	ldem
234	D. Corone Coster	Delevies del Sil	idem
235 236	D. Genaro Castro Atanasio Valiadares Faustino Alonso	Talacios del Sil	idem
257	- Fractice Alones	Villapadierma	idem
238	• Francisco Estrada	Idom	Mom
239	> Andrés Estrada	Idem	Idem
240	Lorenzo del Reguero	Mem	ldem
241	Agustín Moral	ldem	ldem
242	Atanasio Valladares		
1 243	José Estrada		
244	> Francisco Fernández	ildem	ldem
245	D.ª Eugenia Ferreras	ildem	ildem
246	i > María Ciarcia	lidem	lldem
247	D. Andrés Estrada	ildem	ildem
248	> Pedro Diez	Palacio	ldem
246 247 248 249 250 251 252 254 255 256 257	Anibai Fernández	Pesquera	ldem
250	Domingo Fernández D.ª Dorotea Ferreras	Villapadierna	ldem
251 252	D. Dorotea refreras	Ildem	Bdem Baem
253	D. Bartolomé Martinez > Francisco Fernández	Williamodianna	ide::1
254	Mariano Garcia	Mapadier na	Ideni
255	Mariano Garcia Ildefonso Diez Ezequiel Fernández	Idem	Iden
256	> Ezegniel Fernández	Vidanes	Idem
257			
258	María García	ildem	llde-7
259	D. Ezequiel Fernández	Vidanes	Idem
f 260	> Domingo Barrientos	Vega Monasterio.	Idem
9 261	D. Ezequiel Fernández > Domingo Barrientos > Francisco Fernández	Villapadierna	ldent
262	→ Pedro González	· Idem	lidem .
§ 265	Andrés Estrada	ldem	lde#
264	> Francisco Estrada	Idem	[[dem
1 265	Cipriano Alonso	· ¡Quintenilla · · · · ·	Ideni
266	Astonio Gómez Francisco Fernández	. Villapadierna	Idem
267 268	a Antonio Cómon	ildem	(raem
269	Gorge Costro	Palacine det Sil	lidem
270	Andel Garcia	. Villangderna	ide-a
271	Antonio Gómez Genaro Castro Angel García José García	. Idem.	lidem
272	> lose Estrada	. ldem	.lldem
273	> Lorenzo Reyero	.ildem	. ildem
274	osé Cantoral	. Idem	. Ilde m
275	Anibal Fernández	. Pesquera	· Idem

Número da orden	Nombre del propietario	Vecindad	Class do terreno
		J 	
276 277	D. Angel García	Villapadierna	Centennisecano
277 278	Antonio Gómez Pedro Villarroel Demingo Fernández	ldem	ldem ,
279 280	> Demingo Fernández	Idem	idem lidem
281	Frannisco Fernández Pedro González Lorenzo del Reguero	ldem	ldem
282 283	Lorenzo dei Reguero. Gaspar Agudo. Manuel García. José Estrada Simón Martínez. Francisco Estrada. Manuel García Simón Martínez. Faustino Alouso. Padro Villarros. Padro Villarros. Padro Villarros.	lidem	Idem Idem
284	Manuel García	Pesquera	ldem
285 286	> Jose Estrada	Villapagierna	ldem
287	> Francisco Estrada	Idem.	ldem
288 289	Simón Martínez	Villapadierna	Idem
290	• Faustino Alonso	ldem	ldem
291 292	Pedro Villarroei Lorenzo del Reguero Atanasio Valtadares Francisco Estrada Francisco Fernández D." María García	Idem	Idem
293	Atunasio Valladares	ldem	Ident
294 295	> Francisco Estrada	ldem	ldem
296	D." María García	Idem	ldem
297 298	D. Antonio dei Corrai	Palacio.	ldem
299	> Lorenzo del Reguero	Villapadierna	ldem
300 301	> José Estrada	Pesquera	ldem
302	D. Antonio del Corral. D. Antonio del Corral. Bartolomé Martinez. Lorenzo del Reguero. José Estrada Manuel García Eugenio Fernández. Tomás Díez.	Viitapadierna	idem
303 304	> Tomás Díez	Idem	lidem
305	l a loan Diez	.11dem	lidem
506 507	Vicente Ferreras Tomás Diez Santos Fernández Francisco Fernández	lldem	ldem
508	> Santos Fernández	ldem	ldem
309 310	> Francisco Fernández	ldem	ldem
311	> Juan Diez.	ldem	ldem
312 313	Juan Diez. Gaspar Agudo Tomás Diez		ldem lidem
314	Nicasio Diez Ciriaco Alonso Francisco Estrada Francisco Fernández	ldem	ldem
315 516	Ciriaco Alonso	Williamilla	lidem . lidem
317	> Francisco Fernández	ldem	ldem
518 519	> Francisco Fernández > Juan Diez - Vicente Ferreras - Eugenio Ferreras D.º María García D. Eugenio Fernández - José García - Ildefonso Diez - Francisco Hernández - Rugenio Ferreras - Vicente Ferreras - Tomás Diez - Ildefonso Diez - Lorenzo del Reguero - Anibal Fernández - Simón Martinez	ldem	ldem
320	> Eugenio Ferreras	Idem	Idem
521 522	D. Eugenio Fernández	Idem	ldem
525	> José García	. Idem	Idem
324 325	> francisco Hernandez	ldem	ldem
326	> Eugenio Perreras	. [[dem	. Idem
527 528	> Tomás Diez	. Idem	Idem
329	> Ildefonso Diez	. [dem	îdem Idem
330 331	> Anibal Fernández	Pesquera	ldem
352	> Simon Martinez	. Villapadierna	[dem
555 554	> Ramiro Fernandez	ldem,	Idem
355	> Julian Estrada	- lidem	ijaem
556 557	Ildefonso Diez	idem	Idem
338	» Eugenio Fernández	. !dem	ldem Idem
559 540	> Maria García	ldem	ldem
341 340	D. Francisco Estrada	ldem	ldem ldem
542 545	Gaspar Agudo	ldem	Idem
544 545	Domingo Barrientos	Vega Monasterio	lidem
546	Juan Diez. Judefonso Diez. Lugenio Fernández D. Dorotea Ferreras Maria García. D. Francisco Estrada. Jidefonso Diez. Gaspar Agudo. Domingo Barrientos. Gaspar Agudo. Francisco Fernández. Lorenzo del Reguero.	. Idem	ldem
547 549	1 20 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	I dam	12 dans
548 549	> Julian Estrada	. Idem	. Idem
550	Pedro Villarroel	· [dem	i i dem . li dem
331 352	> José Estrada	. idem	. Idem
353 354	• Francisco Fernández	Idem	idem .
335	Mariano Alonso	. [dem	ldem
356 357	D lideforso Diez	Idara	lidem
558	> Atenasio Valladares	. [dem	Idem
559 560	Gaspar Agudo Lorenzo del Reguero	. IIdem	. Jidem . Ildem
500			1,7

Númeto de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Class de terrene
	D. Mariano Atonao Domingo Fernández. Manuel García Juan Diez. José Estrada. Anibal Fernández. Pablo Ruíz. Andrés Estrada. Eugenio Perreras. Domingo Barrientos. Francisco F. González. Juan Reyero Juan Ciez. Nicasio Diez. Rugenio Fernández.	Idem Pesquera. Villapadierna. Idem Pesquera. Villapadierna Idem. Idem. Vega Monasterio. Villapadierna. Idem. Idem. Idem.	Centenal secano idem idem idem idem idem idem idem idem
316 577 378 379 380 381 382	Faustino Alonso Angel Alonso Idefonso Diez. Francisco:Estrada. José Estrada Anibal Rodríguez. Francieco Estrada	Idem	ldem Idem Idem Idem Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince dias, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 26 de Marzo de 1915.-El Gobernador civil Interino, Melquiades F. Carriles.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS

ARTES

Real orden

limo, Sr.: Vista la propuesta que V. I. ha elevado à esta Superioridad en cumplimiento del art. 20 del Real decreto de 14 del actual, y estimándola procedente en todas sus partes:

Considerando, de acuerdo con ella, que para que exista una Escuela y pueda funcionar es indispensable, ante turbo, que disponga de un local ndecuado, y que debe evitarse en absoluto la creación de plazas de Maestros que no puedan desempeñar inmediatamente la función que les corresponde, puese esto representaria un ampleo infractuoso de los créditos que las Cortes han concedido para responder á necesidades de cultura;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la concesión y distribución de las nuevas Escuelas creadas por el art. 19 del referido decreto, se sigan las si-

gulentes reglas:

1.ª Será condición indispensable
para la atribución de una Escuela
nueva á determinda localidad, que
el Ayuntamiento respectivo proporcione edificio adecuado en el que
pueda funcionar aquélia inmediatamente.

Se rechazará, por tanto, toda instancia de nueva promesa, para un momento más ó menos próximo; pero se podrá rehabilitar aquélla, y entrará en turno; inmediatamente que el edificio esté en el caso del párrafo primero de esta regla.

La comprobación de que es así, correrá á cargo del inspector á quien corresponda la visita de la localidad peticionaria y será considerada como servicio de urgencia.

peticionaria y será considerada como servicio de urgencia.

2.º El orden de preferencia para las concesiones, será el siguiente: Peticiones que se dirijan à ampliar el número de Secciones de una Es-

cuela graduada, en el mismo edifi-

cio en que funcionan las existentes ó en otro contiguo. Peticiones de nuevas graduadas

Peticiones de nuevas graduadas de niños, niñas ó párvulos, con tres Secciones ó más.

del maos, maos o parvaros, con suc-Secciones ó más.

Peticiones de Escuelas unitarias.

3.* En igualdad de casos dentro del orden establecido por la regis anterior, se preferirán en primer término las peticiones referentes á focalidades donde no exista ninguna otra Escuela, y luego las de aqueilas localidades en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan según el censo escolar.

4.ª Las peticiones se harán en el plazo de un mes á contar desde la fecha de publicación de esta Resi orden en la Gaceta de Madrid,

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1913.—López Muñoz.

Sr. Director general de Primera enseñanza. (Gaesta del dia 31 de Marzo de 1913)

All Control of the Co

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Hallándose en descubierto por aprovechamientos forestales los pueblos que se citan con las cantidades que à cada uno les corresponde ingresar en el Tesoro, se les advierte que si transcurridos ocho días desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial sin verificarlo, se espidirán las correspondientes certificaciones para proceder por la vía de apremio á hacerles efectivas.

	Cantidad .
Lago	35,40
Mena	. 51° »
Pledrafita	
Cabrillanes	19,10
Quintantila	
f on Musica	33.20
Merny v Pi Puerto	35,50
Meroy y Ei Puerto La Cueta y sua Barrios Meroy y Vega	89.30
Merov v Veda	89,30 30.50
Torre y Babia	119,50
Sen Feliz.	. 314N
La Riera.	31,40 44,70
La Riera. Vega de los Viejos	75,60
Campo de la Lomba	
	07.70
Andarraso	. 27,30
Lancara	
Vega de Robledo	. 28 🔰
Palacios del Sil	ĺ
	EC 00
Mata de Otero	56,60
Villarino	63,40 35,60
Tejedo	399.50
	. 300,00
San Emiliano	
Riolago	85,90
Plnos	. 54.60
Cospedal	. 55,50
Cospedal	. 87
Torrebarrio	. 146 >
Villablino	
	. 69,60
Robles y Sosas	. 15
Rabenal de Abajo	47
fumeio	. 84
Lumajo	. 71
Benuza	
Lomba	. 88,30
Pombriego	. 48 •
Castritto de Cabrera	
Noceda.	58,50
Castrillo de Cabrera	. 86
Nogar	
Saceda	. 46
O40llp	. 46 . 114,50
Castrillo v Neceda	36,50
Odollo	. 57 >
Páramo del Sil	
	. 58 >
Susane y Valdeprado	
Puente Domingo Florez	
Puente Domingo Flórez.	. 47 >
Castroquilame,	. 55,50
San Esteban de Valduez	а
Peñalba	
D	. 61 ,
Boca de Huérgano	_
Villefrea y otros Boca de Huérgano y otro	25,10
Boca de Huérgano y otro	s 159,40
Burón	
Lario y otros	. 146,40
Posada de Valdeón	
Cain	. 87,40
Carmenes	. 0.,.0
Valverdin	
Genicera	. 5 >
Carmenes	45 3
Pontedo	. 46,50 31,40
Priornedo	. 31,40 . 75,90
Villanueva	42,90
Getino	25,30
_	
Rodiezmo	·
Tonin	. 79 >
Fontun	44,60
Campiongo	. 62,30 . 47
Camplongo	47 >
AladaliZoa	. 04,40
Villamanin	60,90
Rodiezmo	. 151,90 . 152,40
Poledura	
Casares	. 186
·	

	Cantidad
Galacian	52,80
Golpejar,Villanueva	50,00
Ventosilla	50,90 24,10
Pendilla	76 60
Cubilies	76,60 24,70
Valdelugueros	,
	44.00
Tolibia de Abajo	44,80
Valdeteja (El monte)	
Tolibia de Abajo	5,60
Vegacervera	
Valporquero	68,60
Vegacervera	52,60
Barjas	
VIIIar,	28,50
Candin	20,00
Teledo	61,20
Suertes	54,54
Villarbon	43,50
Balouta	65.50
Candin	50.50
Suarbol	38,50
Corullón	,
Cadafresnas	25.20
Vieriz	25,40
Pahero	20,40
Fabero	82,30
Oencia	
Lusio	28,50
Oencla	78,50
Peranzanes	
Chano	77,10
Perenzanes	
Gulmars	45 •
Valle de Finolledo	
La Bustarga	49 >
Sobrado	
Portela de Aguiar	1.1.40
Aguiar	
Cencela	
Sobrado	
Requejo	
Friera	
Villafranca	
Valtuille de Arriba	. 5 9 >
León 3 de Abril de 1913	
terventor, José Alcoberro.	'—r: ril.
AYUNTAMIENTO	2 .
ATOMINAMENTO	

Alcaldía constitucional de Lucillo

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento puede ocuparse en los apéndices del amillaramiento de rústica y urbana que servirá de base a los repartimientos correspondientes al año próximo de 1914, se hace preciso que los vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza pre-senten relaciones de alta o baja en esta Alcaldía en el plazo de quince dias. Se advierto que estas alteraclones solo se admitirán aquellas que se practique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lucillo 51 de Marzo de 1913.-El Alcalde, Ramón Nicolás.

Alcaldia constitucional de Acebedo

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Se-cretaria de Ayuntamiento, durante el mes de Abril, relaciones de alta y baja, acreditando el pago de los derechos à la Hacienda, requisito in-

dispensables para que sean admitidas.

Acebedo 1.º de Abril de 1915.-El Alcalde, Celestino Alonso.

Alcaldía constitucional de Revero

Las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por espacio de quince dias, para oir reciamaciones.

Reyero 1.º de Abril de 1915.-El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para que la lunta pericial de este Ayuntemiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amiliaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones, acompa-gando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias: pasados los cueles no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo 2 de Abril de 1913.=El Alcalde, Salvador Alvarez.

Alcaldia constitucional de Salamón

Para que la Junta pericial pueda ocuparse oportunamente en la for-mación del apéndica al amiliaramiento que habrá de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pe-cuaria en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que ha-yan sufrido altercción en su riqueza por los expresados conceptos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, relaciones de altas y bajas, acompañando á las mismas el docamento que justifique la transmi-sión y el pago de los derechos rea-

Salamón 2 de Abril de 1913.-El Alcalde, Victor Telerina.

Alcaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Habiendo de confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para formar el nuevo repartimiento de contribución, y por los conceptos de rústica y pecuaria, correspon-dientes al año de 1914, en conformidad à lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 50 de Septiembre de 1885, y no hayan cumpildo ya las pres-cripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes, presentando al efecto las declaraciones de altas y baías en esta Secretaria, con los documentos justificativos de haber satisfelos dereckos a la Hacienda.

Dado en Valencia de Don Juan .º de Abril de 1913.=El Alcalde, José Gutlérrez.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbigo

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este Municipio, que ha de servir de base á la confección de los reparti-mientos para el año de 1914, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en esta Secrejaria, del 1.º al 15 del actual, relación jurada de la propiedad objeto de la alteración, acompañando á la mis-ma los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de los de-rechos reales a la Hacienda, sin cu-

yos requisitos no seran admitidas.

Benavides 1.º de Abril de 1913. El Alcalde, Santiago Vega.

Alcaldia constitucional de Villasabariego

Para ser provistas en propiedad v por espacio de ocho dias, se anunclan vacantes dos plazas de Guardas municipales jurados de campo y de á pié con el sueldo anual de 400 pesetas cada uno, pagadas por trimestres vencidos y con la condi-ción precisa de residir el uno en Villafañe y el otro en Valle, pueblos de este Município.

Los que se consideren con aptitud suficiente y deseen desempeftar el expresado cargo, presentarán sus solicitudes en esta A'caldía en el plazo indicado.

Villasabariego 1.º de Abril de 1913.-El Alcalde, Eustaquio Re-

Alcaldia constitucional de Rabanal del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportugo à la formación de tos apéndices al amiliaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año de 1914, se hace preciso que los contribu-yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la inserción de este en el BOLETÍN OMICIAL, acompañando á la misma los documentos ó justificantes de haber sa-tisfacho el impuesto de derechos reales, à los cuales se ha de acompanar también la carta de pago de dicho impuesto, segun determina el art. 50 del Reglamento de 50 de Septiembre de 1885, y el de 24 de Enero de 1894, en su art. 21; ad-virtiendo que pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rabanal del Camino 50 de Marzo de 1915.-El Teniente Alcalde, Pedra Prieto.

Alcaldia constitucional de Igücña

Para la formación en su día de los apéndices de territorial y urbana, se hace preciso que los que hayan suAlcalde, Bernardo García.

Alcaldia constitucional de Sahagûn

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amiliaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución que hayan de confecionarse para el año de 1914, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de altas y bajas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del presente mes; pasado dicho plazo, no serán atendidas. Sahagún 1.º de Abril de 1915.=

F. Cldon.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades à que ha sido con-denado D. Gregorio Pérez Faicon, vecino de Villatiornate, en juicio ver-bal que le promovió D. Bernardo Llamazares Diaz, de esta vecindad, se vende en pública subusta como propia del demandado, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Villahornate, à la calle Mayor, que linda por la derecha entrando, con calle de la Solana; izquierda, casa de he-rederos de José Vicente; espalda, otra de Marcelino Carreño y Cirlaco Ruano, y frente, con dicha calle Mayor, mide quinientos cuatro metros cuadrados y ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día quince del corriente mes, à las once de la mañana, no ad-mitiendose posturas que no enbran les dos terceres partes de la tasa-ción, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

No constan títulos de propiedad, per lo que el Juzgado solamente fa-cilitara al comprador certificación del remate.

Dado en León à cuetro de Abril de mil novecientos trece.-Dionisio Hurtado. - Ante mi, Enrique Zotes.

Don Teodoro Alvarez Carcedo, juez municipal suplente de este término municipal de Gerrefe.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:
«Sentencia.—En Garrafe à inieve

de Marzo de mil novecientos trece; de Marzo de mi novelentos trece; el Tribunel municipal, formado con los Sres. D. Teodoro Alvarez Cere-cedo, Juez, y D. Andrés Flórez y D. Quintín Biez, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal civil celebrado á instancia de D. Juan Llamas Llamazares, vecino y pro-pietario de Garrafe, contra D. Ga-briei Suarez y su esposa Carmen Blanco, vecinos de este pueblo de Garrafe, sobre pago de ciento treinta y nueve pesetas con veinticinco

céntimos de principal, gastos y cos-

tas; Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos à los demanda-dos al Gabriel, en rebeldia, por no haber éste comparecido al pago de ciento treinta y nueve pesetas con veinticinco centimos, cantidad que reclama D. Juan Liamas Liamazares, condenándoles también al pago de gastos y costas. Asi definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teodoro Alva-rez—Andrés Flórez—Quintín Díez.> Cuya sentencia fué publicada en

el mismo dia. Y para insertar en el Bolletín Official de esta provincia, à fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Gerrafe a veinte de Marzo de 1915. Teodoro Alvarez, -Ante mí, Luciano González.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayunta-

miento de La Robia.
Hago saber: Que para hacer pago
à D. Victor Serrano, vecino de La
Vecília, de quinientas pesetas y costas, que le adeuda Máximo Garcia, vecino de La Robia, a cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se sacan á pública subasta, como propias del Máximo, las fincas siguientes, sitas en término de Lla-

Ptas.

Un prado, at sitio del Carrizal, de tres áreas y trece centiáreas: linda Saliente, Andrea Gutiérrez; Mediodía, José Diez; Poniente, huertos del Ca-rrizal, y Norte, Antonio García;

tasado en veinticinco pesetas . 2.º Otro, á la Fuente del Gato, de nueve areas y treinta ynueve centiareas: linda Saliente, Angel Diez; Mediodia, An-tonio Garcia; Poniente, señor Marques de Lorenzana, y Norte, Isabel Costilla; tasado en

Angel Diez; Mediodia, Menuel Gordón; Poniente, Sr. Marqués de Lorenzana, y Norte, María Rodríguez; tasado en cien pese-

4.ª Otro prado, al rincon de la Vega, de tres áreas y trece centiáreas: linda Saliente, Ba-silio Gutiérrez; Mediodin, Va-lentín Rucda; Pomente y Norte, Maria Rodriguez; tasado en

veinticinco pesetas.... 5.ª Otro prado, a la Vallina, de dieciocho áreas y diecisiete centiareas: linda Saliente, Ma-nuel Gordon, Mediodía, Valen-tín Costilla; Pontente, José Robles, y Norte, Gregorio Gordón; tasado en treinta pesetas.

6." Otro, al Campar Redondo, de veintiocho áreas y dieci-siete centiáreas: linda Saliente, Tomás Suárez; Mediodía, Vi-cente Rodríguez; Poniente, An-tonio Garcia, y Norie, camino, tasado en ciento veinticinco

de una área y cincuenta y seis centiáreas: linda Saliente, Victoria García; Mediodía, Basilio Gutiérrez: Poniente, presa, y Norte, Jeronimo Rodríguez; en

veinte pesetas. 8.º Una tierra, a Valdela-8.ª Una tierra, a Valdela-guas el Grande, de cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Satiente, Ma-nuel Costilla: Mediodía, Este-ban Suárez; Poniente, Valentín Rueda, y Norte, monte; en

de veintiocho áreas y dieclocho centiáreas: linda Saliente, Celedonio García; Mediodía, cami-no; Poniente, José Robles, y Norte, carretera; en cien pese-

10. Otra, al mismo sitio, de cuarenta y sels áreas y noventa y cinco centiáreas: linda Salien-te, herederos de Juan Gordón; Mediodia, José Robles; Ponlen-te, Pedro García, y Norte, Gregorio Rodríguez; en cien pese-

El remate de los preinsertos bienes tendrà lugar en la sala de este Juzgado el dia veintinueve del proximo mes de Abril, à las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se haga previamente la consig-nación del diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sobre la mesa del Juzgado; que no constan títulos de propiedad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Re-gistro de la Propiedad, por lo que el comprador ó rematante tiene que conformarse solamente con certificación del acta de subasta, sin que

tenga derecho à pedir otro alguno. Dado en La Robla à veintinueve de Marzo de mil novecientos trece. Iuan Antonio García -- Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayunta-miento de La Robia.

Hago saber: Que para hacer pago Celedonio García Alonso, vecino de Llanos, de trescientas pesetas y costas que le adeuda Máximo García, vecino de La Robia, á cuyo pago ha sído condenado en juicio verbal civil, se sacan à pública subasta, como propias del Máximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicho Ptas.

1.ª Una tierra, al silio de la Cuestica de la Iglesia, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente. Esteban Suárez; Mediodia, Rafael Costilla; Poniente, Isabel Cos-

tilla; tasada en cuarenta pesetas 2.ª Otra, al valle de la Debesa, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiareas: linda Saliente, Francisco Rodriguez; Mediodía, Francisco Arias; Poniente, Generoso Rodríguez, y Norte, Domingo Fernández; ta-

sada en veinticinco pesetas.

5.º Otra, à la Serrica, de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda Salien-te, camino; Mediodía, Victoria

25

Plas.

García; Poniente, Ralmundo Diez, y Norte, Valentin Rodri-guez; tasada en cuarenta pese-

Crespin, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Saliente, Generoso Rodriguez; Mediodia, Domingo Sierra; Ponlente, camino, y Norte, señor Marqués de Lorenzana; en cien 100

pesetas.

5.ª Otra, al Nogalón de Crespín, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Saiente, Juan Antonio Suárez; Mediodía, Sr. Marqués de Lo-renzana; Poniente, Francisco Llamas, y Norte, Marcelo Gar-

cuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Saliente y Norte, Manuel Gordón; Mediodía, Raimundo Diez, y Poniente, arroyo; en ciento

veinte pesetas. 7.ª Otra, á los Gorbizales, con varios pies de roble, de 14 áreas y nueve centiáreas, linda Saliente, Valentin Costilla; Mediodia, Pantino Sierra; Poniente, Santiago Genzalez y Norte, herederos de Juan Gordon; en

brada de trigo, con un pedazo zo de prado, de freinta y siete áreas y cincuenta y sels centi-áreas: linda Saliente. Celedonio García: Mediodia, Marcelo Garcia; Poniente, José Robles, y Norte; Fermín Sierra; en cin-

cuenta pesetas.

9.ª Otra, al Rubial, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Saliente, Poniente y Norte, con monte co-mun, y Mediodia, José Robles; en ciento treinta pesetas.....

El remate de los preinsertos bienes tendrá lugar en la sala de este-Juzgado el día veintinueve del próximo mes de Abril, à las tres de la tarde; advirtiéndosé que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, det valor de los bienes que sirven de tipo para in subasta, sobre la mesa del juzgado; que no constan títulos de propledad de los mismos, ni se hallan gravados con censos, hipotecas ni otras cargas en el Registro de la Propiedad, por lo que el comprador o remetante tiene que confor-marse solamente con certificación del acta de subasta, sin que tenga derecho à pedir otro alguno.

Dado en la Robla a velntinueve de Marzo de mil novecientos trece.-Juan Antonio Garcia. -- Por su mandado, Eduardo Cubria.

LEON: 1915

Imprenta de la Nibutación provincia.

50

cu á d€

ħu

cl la Çi

Cζ rr

СI

ze